

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

“2017 Año de la concientización sobre la Violencia de Genero #niunamenos”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8271

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

Lo solicitado por el Sr. Drago Mlchunovich mediante Nota Simple N° 203 de la Mesa de Entradas con fecha 19/01/17; y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación el Sr. Michunovich solicita a la Municipalidad un terreno donde instalar la Casa de Montenegro en Argentina;

Que el Sr. Drago Mlchunovich es Cónsul Honorario de la República Democrática Parlamentaria de Montenegro, desde el 1° de abril del año 2011, fecha a partir de la cual se intensificaron los lazos sociales, culturales y políticos entre nuestra ciudad y dicha República;

Que es rica la historia por los vínculos establecidos entre los montenegrinos y nuestra provincia en general y en particular esta región central donde la existencia de una Colonia agropecuaria denominada: “LA MONTENAGRINA” viene a confirmar una relación de años, traducida tanto en una numerosa colectividad como en constantes vínculos de acercamiento, incluso con visitas de funcionarios Montenegrinos a Sáenz Peña y la recepción en ese país europeo de nuestras comitivas culturales;

Que en consecuencia con lo anteriormente expresado, cabe destacar que en el Chaco existe la mayor comunidad de montenegrinos fuera de la República de Montenegro, residiendo en nuestra región alrededor de treinta mil familias que se instalaron a comienzos del siglo XXVII, pioneros montenegrinos que se dedicaron mayoritariamente al trabajo de la tierra, donde fueron trayendo a sus familias;

Que lo solicitado por el Cónsul Honorario Michunovich encuentra sustento y justificación en la necesidad de dotar a la gran colectividad montenegrina de un sede local donde constituirse como centro de oferta social y cultural, como también generar un vínculo con las restantes colectividades que caracterizan el gran mapa del Chaco forjado por inmigrantes que vinieron a sumarse a quienes desde siempre habitaron este suelo;

Que tal como lo refiere el peticionante, es común y frecuente la visita a nuestra ciudad de representantes de la cultura montenegrina que vienen a aportar en la enseñanza de la lengua materna, fomentar las relaciones sociales y políticas así como propender a intercambios de distinta índole que beneficien a las partes mediante el acercamiento de la numerosa diáspora montenegrina en el Chaco al país de sus ancestros, incluso para la obtención de la ciudadanía montenegrina;

Que con el objetivo de establecer y consolidar los profundos lazos políticos, culturales y sociales con el país de Montenegro se abrió en Presidencia Roque Sáenz Peña en el año 2011 la primera Oficina Consular en la República Argentina, por lo que contar con la Colectividad Montenegrina con un predio propio será de gran beneficio para su proyecto en nuestra ciudad;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8271

Que tal lo informan las Áreas correspondientes, existe un predio que vendría a cumplir con las necesidades y expectativas que tiene la Colectividad para construir la primer CASA DE MONTENEGRO en la Argentina, el que se identifica Catastralmente como: CIRCUNSCRIPCION I, SECCION G, QUINTA 31, PARCELA 027, con una Superficie total de 85 Áreas y 41 Centiáreas, Inscripto en el año 2003 como Folio Real 12.753;

Que al ser el fondo en cuestión de Propiedad Privada de la Municipalidad, es de estricta observación lo prescripto por la Ley 4233, la que ordena: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL, Art. 60° -Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal:...n) autorizar al intendente a enajenar los bienes privados del municipio con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo; como también nuestra Carta Magna Provincial, cuando en prescribe en el CAPITULO III –ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES –Art. 205 .- Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal: ..6. Autorizar al intendente a enajenar los bienes privados del Municipio con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo;

Que al decir del Sr. Cónsul Honorario, la República de Montenegro ha comprometido invertir los recursos necesarios para construir dicha CASA, por lo que estaría garantizada el cumplimiento de los objetivos y la finalidad que se propone con este acto de gobierno;

Que en consecuencia, lo promovido se ajusta a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 18° de la Ley 4233 –Orgánica de Municipios;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Marzo de 2017, según consta en el Acta N° 1497, aprobó el general el Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto obrante a fs. 10 del Legajo N° 035/17 de la Secretaría del Cuerpo, y en particular, introduce el agregado de un considerando, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: DONAR a favor de la COLECTIVIDAD MONTENEGRINA DEL CHACO, Personería Jurídica Resolución N° 029/14 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, el Predio, Propiedad Privada de la Municipalidad, identificado Catastralmente como: CIRCUNSCRIPCION I, SECCION G, QUINTA 31, FRACCION OESTE de la PARCELA 27, cuyas dimensiones son 58,50mts., en sus lados Este y Oeste y de 75mts., en sus lados Norte y Sur, medidas sujetas a mensura final, con una Superficie total aproximada de 85 Áreas y 41 Centiáreas, Inscripto en el año 2003 como Folio Real 12.753;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8271

ARTICULO 2°: ESTABLECER que la COLECTIVIDAD MONTENEGRINA DEL CHACO, identificada en el Artículo 1°, deberá arbitrar todos los actos administrativo y legales pertinentes a los efectos de inscribir el inmueble en orden a la normativa vigente, obligándose a cumplir con los gravámenes municipales, provinciales y/o nacionales, si así correspondiere.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER que la DONACION DEL INMUEBLE ordenada en el Artículo será con cargo, determinándose, en consecuencia, que la construcción de la CASA DE MONTENEGRO se iniciará en el término de dos (2) años, debiendo culminar en un plazo de cinco (5) años.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que el cargo ordenado en el Artículo 2° de la presente Norma será ejecutable vencido el plazo determinado en el mismo, y en caso que este no se cumpliera, se retrotraerá al patrimonio municipal el inmueble transferido por el presente acto.-

ARTICULO 5°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 30 MARZO 2017.-

HÉCTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL